M

ediante el oficio [CTCP-10-01311-2018](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_12765.pdf) el Consejo Técnico de la Contaduría Pública sostuvo: “(…) *Con respecto a las inquietudes del consultante, sea lo primero advertir que con la expedición de los nuevos marcos técnicos normativos incorporados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, la codificación incorporada en los Planes Únicos de Cuentas - PUC no es obligatoria, dada que estos marcos técnicos representan un marco de principios y no contienen directrices para el registro en un plan de cuentas, lo cual significa que establecen unos lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no las reglas específicas para individualizar estos criterios. Siguiendo esta línea, si se continúa con la utilización de PUC's, nuevamente iríamos hacia un enfoque de reglas, con el riesgo de afectar los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en los nuevos marcos técnicos. Par tanto, cada entidad definirá su propio catálogo de cuentas para establecer el control y trazabilidad en su sistema de información financiera, para ello puede ser útil revisar las taxonomías de las NIIF, las cuales contienen resúmenes de las estructuras de presentación y revelación que son requeridas en los marcos técnicos.* (…)”

Hemos censurado la derogatoria primero tácita y luego expresa de los planes de cuentas, aunque entendemos que para las autoridades la actualización de sus planes de cuentas representaba un trabajo gigante y complejo que se excusaron de realizar.

En cuanto a la afirmación según la cual los estándares emitidos por IASB solo están integrados por principios, creemos que es evidente que ello no es así. Además, las nuevas normas son cada vez más extensas, en forma que se alejan de la idea de contener solo principios y no reglas.

Debido a los criterios taxonómicos que se utilizan en la contabilidad, todas las subcuentas están sometidas a las disposiciones establecidas para las respectivas cuentas.

Las taxonomías de IASB, hoy en día presentadas como estándares, no pueden ser consideradas meros resúmenes. Están pensadas para ser utilizadas por las personas que preparen su información financiera según las normas internacionales de información financiera. En materia de activos corrientes, la taxonomía presenta 11 partidas, una de las cuales es el inventario. La taxonomía vincula la cuenta los estándares que le son aplicables, en particular las NIC 1 y 2.

Antes de preguntarse por cómo se contabiliza lo que se extrae de una mina, es necesario dilucidar cómo se reconoce una mina. Puede verse el [Manual de aplicación práctica de las NIIF en el sector minero](https://issuu.com/sociedadmineroenergetica/docs/manual_de_aplicaci__n_de_las_niif_e).

Seguramente los expertos en minas esperarán encontrar información abundante sobre ellas, de manera que se puedan estimar los flujos futuros de fondos. Nos atrevemos a sostener que se ha venido obrando con otro criterio.

*Hernando Bermúdez Gómez*